




Resolución Directoral Regional N° 01433 -2018-GRSM/DRE


Moyobamba, 26 SET. 2018

VISTO: El expediente N° 02048977 de fecha 02 de agosto de 2018, que contiene la Opinión Legal N° 029-2018-GRSM-DRE/AJ de fecha 20 de agosto de 2018 y demás documentos adjuntos en un total de veintiséis (26) folios útiles.

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77° establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;



Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

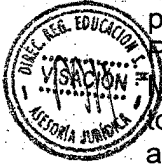
Por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR de fecha 13 de octubre de 2017, en el artículo primero resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín. Y con Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015- GRSM/JRV;

Que, mediante expediente N° 02048977 de fecha 02 de agosto de 2018, el señor Segundo Tuesta Vela, identificado con DNI N° 00822361, en



Resolución Directoral Regional N° 01433 -2018-GRSM/DRE

su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Moyobamba – SITASE Moyobamba, solicita el reintegro y pago de la bonificación especial prevista en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de conformidad con el artículo 28° del Decreto Legislativo 608 y la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED a determinarse sobre la base del 30% y 35% de la remuneración total íntegra en congruencia y concordancia sistemática con la bonificación otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303 y el artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276;



Al respecto, el Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público” en su artículo 53° inciso b) señala que: La bonificación diferencial es compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, no es aplicable a funcionarios;



El artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM dispone que se haga extensivo a partir del 01 de febrero del 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: 35% para los funcionarios y directivos y el 30% para los profesionales, técnicos y auxiliares;

Por su parte, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 que señala: Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para el Ministerio de Educación de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al Decreto Legislativo N° 276, debiéndose tomar en cuenta que con Resolución Ministerial N° 1445-90-ED se dispuso el pago de la denominada “Bonificación por desempeño de cargo” en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del sector educación, sujeta al Decreto Legislativo N° 276 perciba la Bonificación por Desempeño de Cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al Personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su remuneración total;

Así mismo, el artículo 184° de la Ley N° 25303 denominada Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991, señala: “Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será el 50% sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto capitales de departamento;

La autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es la entidad rectora que define, implementa y supervisa las políticas de personal del estado; por lo que, mediante Informe Técnico N° 1863-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de setiembre de 2016, señala entre otras cosas, que las bonificaciones especiales extendidas a los servidores de la Administración Pública del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 01 de febrero de 1991 se efectúan conforme a la Remuneración Total Permanente y concluye que la Bonificación Diferencial regulada por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y la Bonificación Especial regulada por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son distintas, debido a la finalidad que persiguen y a su monto de cálculo;



Resolución Directoral Regional

Nº 01433 -2018-GRSM/DRE

En la Casación Nº 4183-2010 Arequipa de fecha 15 de noviembre de 2012, la sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia precisa que la bonificación diferencial regulada por el artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276 y la Bonificación Especial regulada por el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, son sustancialmente diferentes entre sí, no solo por las normas que lo sustentan, sino por la finalidad que persiguen y su forma de cálculo. En tanto que la bonificación diferencial persigue compensar al servidor por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva o condiciones de trabajo excepcionales, la bonificación especial para su percepción, desde su origen hasta su regularización por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, sólo es necesario acreditar la condición de servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276;



Que, asimismo, según Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 señala: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole. Así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestales comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. **Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad**";



De conformidad con lo regulado por la Ley Nº 30693 La ley de presupuesto del Sector Público del año fiscal 2018, en su artículo 6º establece limitaciones aplicables a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, referente a Ingresos del Personal: Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; y, **estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas**;

Que, mediante Opinión Legal Nº 029-2018-GRSM/DRE/AJ de fecha 20 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Sede Regional, opina que la solicitud presentada por el señor Segundo Tuesta Vela, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Moyobamba – SITASE, no puede ampararse, estando prohibidos de reconocer el reintegro y pago íntegro de la bonificación especial prevista en el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, de conformidad con el artículo 28º del Decreto Legislativo 608 y la Resolución Ministerial Nº 1445-90-ED a determinarse sobre la base del 30% y 35% de la remuneración total íntegra en congruencia y concordancia sistemática con la bonificación otorgada por el artículo 184º de la Ley Nº 25303 y el artículo 53º inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276; por lo que, resulta pertinente expedir la presente resolución;

De conformidad con la Ley Nº 28044, Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva



Resolución Directoral Regional N° 01433 -2018-GRSM/DRE

Regional N° 038-2018-GRSM/GR, y con las visaciones del Director de la Dirección de Operaciones y el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de la bonificación especial prevista en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de conformidad con el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 y la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED a determinarse sobre la base del 30% y 35% de la remuneración total íntegra en congruencia y concordancia sistemática con la bonificación otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303 y el artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, presentada por el señor **Segundo TUESTA VELA**, en su condición de Secretario General del **Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Moyobamba – Sitase Moyobamba**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **Segundo TUESTA VELA** en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Moyobamba - SITASE Moyobamba, a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GVM/DRE-SM
MKLM/AL
Martha
200918

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, ... 26 SET. 2018



Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090